

ESTADO No. 081

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **30 de diciembre de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	526 (HGKB-02)	SIGMA LTDA.	3	24-12-2015	1475	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° 526-54, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que allegue la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, o documentación que de fe del estado en el que se encuentra la solicitud para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° 526-54, los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2014 y Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2015, y que se encuentra acorde a lo estipulado para tal fin. TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° 526-54, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001, para que allegue la POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO, para lo cual se le concede el termino

EST-VSC-PARCU-081

						de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° 526-54, bajo , bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CXONSTRUCCION Y MONTAJE tal como se liquida en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio. ARTIUCLO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	458 (HGUB-04)	TEJAR DE PESCADERO S.A.	4	24-12-2015	1476	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR las correcciones hechas al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0911 del 13 de Noviembre de 2015. ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N°395 de fecha 28 de octubre de 2013, PARCU N°0412 de fecha 10 de abril de 2014, PARCU N°1465 del 24 de septiembre de 2014 y PARCU N°1032 de fecha 14 de septiembre de 2015, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° HGUB-04 (458), la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) e igualmente la presentación de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente. ARTICULO TERCERO: CORREGIR EL ARTICULO DECIMO PRIMERO del auto PARCU N° 1032 de fecha 14 de Septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así: ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al Titular del Contrato de Concesión 458, conforme a lo indicado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas al titular del contrato de concesión N°HGUB-04 (458) para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$104 pesos M/cte. Más los interese causados a la fecha de efectuar el pago correspondiente, para lo cual se le otorga un

EST-VSC-PARCU-081

					término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión N° HGUB-04 (458), para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 243.319), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR la póliza minero ambiental Nº 49-43-101000304, contraída con Seguros del Estado S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. ARTICULO SEXTO: RECORDARLE al concesionario que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N° HGUB-04 (458), del concepto técnico PARCU-0911 de fecha 13 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA.	2	24-12-2015	1477	PRIMERO: Córrese traslado al titular del título minero N°3248A, del Informe de Inspección de campo PARCU-1072 del 22 de Diciembre de 2015 SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 30 de Noviembre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-1072 del 22 de Diciembre de 2015 TERCERO:SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JJR-10471	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL S.A.	2	24-12-2015	1480	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a LEYLAT COLOMBIA SUCURSAL S.A., del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	JD9-09481	CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.	2	24-12-2015	1481	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LGS-14501	LUIS FRANCISCO SUAREZ CORSO	2	24-12-2015	1482	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO., del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 5 de 25

EST-VSC-PARCU-081

						ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	JIQ-15581	ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ	2	24-12-2015	1483	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMÚDEZ., del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA – ELSA GALVIS ARDILA – YILBER ESAU PATIÑO BURGOS – BLADIMIR PATIÑO BURGOS	3	24-12-2015	1484	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0928 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto Mediante auto No. 000883 del 12 de Agosto de 2011, auto No. 0079 del 30 de Abril de 2012, auto PARCU-0354 del 04 de Abril de 2014. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual y Semestral de 2012 y Anual 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0928 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N°IJ5-11422X, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero Anual y anual de 2012 y anual de 2014 (debidamente diligenciados), para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2010, y II trimestre 2011, III y IV trimestre 2011, I, II, III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, II y III trimestre 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0928 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N°IJ5-11422X, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2010, y II trimestre 2011, III y IV trimestre 2011, I, II, III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, II y III trimestre 2014 (debidamente diligenciados), para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2013 y 2014, Anual 2013 y Semestral 2015; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0928 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SÉPTIMO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000117; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0928 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTOS el auto PARCU N°1458 de fecha 22 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico N°080 del 24 de diciembre de 2015, lo anterior según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N°IJ5-11422X, para que se sirva allegar la Licencia Ambiental a nombre de los titulares del precitado título minero, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°IJ5-11422X, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.419.324); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	04-002-98 (GIBK-02)	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA – JOSE MANUEL GOMEZ	3	24-12-2015	1485	ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el trámite sancionatorio iniciado mediante auto PARCU N° 0137 de fecha 10 de febrero de 2014, lo anterior debido a la renuencia y a la falta de interés por parte del titular minero en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98), los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2014, 2015, y el anual

EST-VSC-PARCU-081

					2011 y 2013, 2014. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0831 del 23 de octubre de 2015. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y 2013, y los FBM Anual de 2009 y 2010, lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0831 de fecha 23 de Octubre de 2015. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98), para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y 2013, y los FBM Anual de 2009 y 2010 (debidamente diligenciados y coherentes con la explotación declarada), para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de continuar con el trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante auto PARCU N°1867, del 25 de noviembre del 2014, en el cual se le requirió la presentación del Formatos Básico Minero semestral y anual de 2012, lo anterior debido a que no se cumplió con lo requerido por la autoridad minera. ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98), los Formatos Básicos Mineros semestrales del, 2014, 2015, y el anual 2011 y 2013, 2014. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0831 del 23 de octubre de 2015 ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98), los formularios de declaración de producción de regalías del IV, trimestre del 2010, III, trimestre del 2011, I, II, III, IV, trimestre 2012, I, II, III, IV, trimestre del 2013, I, II, III, IV, trimestre del 2014. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0831 del 23 de octubre de 2015 ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98), para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--	---

					Regalías del III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de continuar con el trámite sancionatorio. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con los artículos 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98) para que se sirva allegar el PAGO por concepto de regalías del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2015, más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, el cual se debe efectuar en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018; o para que presente su defensa con sus respectivos soportes, para lo cual se le concede un término de UN (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio. PARÁGRAFO PRIMERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO:: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO TERCERO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO NOVENO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GIBK-02 (04-002-98), la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones legales No. 49-43-101000268, la Póliza Cumplimiento obligaciones laborales No. 49-43-101000268, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101001453, expedidas por Seguros del Estado S.A. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°831 del 23 de octubre de 2015.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO DECIMO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Fiscalización Integral del ciclo CUATRO (4) elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CÓRRASE, traslado del concepto técnico PARCU N°831 del 23 de octubre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	EAS-121	ALFONSO ORTIZ PARADA – CARLOS ORTIZ PARADA – BELSY ZULAY ORTÍZ RIVERA	2	24-12-2015	1486	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo CUATRO (4), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 a los señores ALFONSO ORTIZ PARADA, CARLOS ORTIZ PARADA y BELSY ZULAY ORTIZ RIVERA, titulares del contrato de concesión Nº EAS-121, para que se sirva presentar la Póliza Minero Ambiental, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	GAV-141	CARBONITA S.A.	2	24-12-2015	1487	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo CUATRO (4), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 a los señores LA SOCIEDAD CARBONITA S.A. identificada con Nit. 900102998-8, titular del contrato de concesión Nº GAV-141, para que se sirva presentar la Póliza Minero Ambiental, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 11 de 25

EST-VSC-PARCU-081

						ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	GB1-083	CARLOS RICO HERNANDEZ	2	24-12-2015	1488	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo CUATRO (4), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 a los señores CARLOS RICO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión Nº GB1-083, para que se sirva presentar la Póliza Minero Ambiental, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	HCT-095	ELENA MARINA SUAREZ ROJAS	3	24-12-2015	1489	ARTICULO PRIMERO: CULMINAR el trámite administrativo sancionatorio de CADUCIDAD Y MULTA iniciado al titular del contrato de concesión minero, mediante la Resolución No. 000630 del 27 de Junio de 2013, y autos PARCU-No. 0664 del 29 de Mayo de 2014, auto PARCU-0680 del 05 de Junio de 2014 y auto PARCU-1212 del 25 de Agosto de 2015. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. HCT-095, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2015 y III trimestre 2015, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HCT-095, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el pago de canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Exploración, más los intereses causados al momento de hacerse efectivo el pago, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 12 de 25

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO de los informes de fiscalización integral correspondientes a los CICLO 3 No. 10968 del 04 de Marzo de 2014 con Radicado No. 2014102110 del 23 de Octubre de 2014, para su conocimiento ARTIUCLO QUINTO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU-0741 de fecha 02 de Octubre de 2015, para su conocimiento. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	LEL-09061	GRACIELA DURAN CAMACHO – JAVIER RAMIREZ VELANDIA	3	29-12-2015	1490	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°1099 de fecha 18 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°LEL-09061, para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.849); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

EST-VSC-PARCU-081

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°LEL-09061, para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$504.415); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° LEL-09061, para que en un término no mayor a quince (15) días
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

					contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$440.440), al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión LEL-09061, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realicen la presentación de la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU N°0624 de fecha 27 de Mayo de 2015, así mismo del PARCU N°0205 del 29 de enero de 2015, en lo concerniente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014, la póliza minero ambiental y el Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los Concesionarios que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o de explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 15 de 25

EST-VSC-PARCU-081

AUTO	LEL-09062X	GRACIELA DURAN CAMACHO – JAVIER RAMIREZ VELANDIA	2	29-12-2015	1491	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°968 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión LEL-09062X, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realicen la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU N°0623 de fecha 27 de Mayo de 2015, de igual forma con el auto PARCU-0924 de fecha 10 Julio de 2014, así mismo del PARCU N°0206 del 29 de enero de 2015, en lo concerniente a la presentación del comprobante de pago de la visita de fiscalización, formatos básicos mineros, canon superficiario, la póliza minero ambiental, la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los Concesionarios que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o de explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LD6-15351	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES	3	29-12-2015	1492	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 y 4 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°956 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.661); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

					SEIS PESOS M/CTE (\$1.496.046) y de igual forma allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.556.233); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.605.657) y de igual forma allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.679.528); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

					45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, a los Titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU N°0862 de fecha 7 de Julio de 2014, así mismo del PARCU N°0922 del 10 de Julio de 2014, en lo concerniente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012 y 2013, y la Licencia Ambiental. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realicen la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014 y 2015, de igual forma presenten el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano. So pena de continuar el procedimiento sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 19 de 25

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los Concesionarios que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o de explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	KLS-08511	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ – JADER AUGUSTO GRANADOS	3	29-12-2015	1493	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°1017 de fecha 4 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO:: ACEPTAR Y APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No.49-43-101000062, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1017 de fecha 4 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2014 y 2015 y así mismo el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1017 de fecha 4 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión N°KLS-08511, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen el PAGO del faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.122.525); o para que subsane las faltas que se le imputan, o

EST-VSC-PARCU-081

					presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los Concesionarios que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o de explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente ARTÍCULO SÉPTIMO: RECORDARLE a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que en el pacto contractual en la cláusula sexta, literal 6.3 señala lo siguiente <u>“EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación”</u> ARTÍCULO OCTAVO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU N°0970 de fecha 03 de Septiembre de 2015, en lo concerniente a la presentación del comprobante de pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	JCE-15591	CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.	2	29-12-2015	1494	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S A del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	NE2-16121	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	2	29-12-2015	1495	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 4 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	04-003-95 (HBWK-02)	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	3	29-12-2015	1496	ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), los Formatos Básicos Mineros anual 2010 y 2011. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0841 del 29 de octubre de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), el Formato Básico Minero semestral del 2015. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0841 del 29 de octubre de 2015 ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR y APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: los trimestres III – IV trimestre de 2013, I – II – III – IV trimestre de 2014. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0841 del 29 de octubre de 2015 ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, 2013 y 2014, lo anterior de conformidad con el concepto técnico PARCU N°0841 de fecha 29 de Octubre de 2015.

EST-VSC-PARCU-081

					PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, 2013 y 2014 (ya que no es congruente con la información la producción declarada), para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de continuar con el trámite sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), para que se sirva entregarle a los trabajadores los autorescatadores, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de continuar con el trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2015 (debidamente diligenciados y legibles), para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de continuar con el trámite sancionatorio. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95), para que se sirva implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del título y sus área aledañas; para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de continuar con el trámite sancionatorio. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con los artículos 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HBWK-02 (04-003-95) para que se sirva allegar el PAGO del faltante por concepto de regalías del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012, por valor de CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 106.136), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, el cual se debe efectuar en la cuenta de ahorros N°
--	--	--	--	--	--

						000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018; o para que presente su defensa con sus respectivos soportes, para lo cual se le concede un término de UN (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio. PARÁGRAFO PRIMERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO:: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO TERCERO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO NOVENO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Fiscalización Integral del ciclo CUATRO (4) elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO DECIMO: CÓRRASE, traslado del concepto técnico PARCU N°841 del 29 de octubre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LEJ-16431	MARIBEL DIAZ CARRILLO	2	29-12-2015	1497	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a la titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 Y 4 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0921 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a la Titular del contrato de concesión N°LEJ-16431, para que se sirva allegar la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante auto PARCU N°969 de fecha 03 de Septiembre de 2015, en lo concerniente a la presentación del comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0921 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013, 2014 y 2015, y así mismo el correspondiente a la anualidad de 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0921 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.6, a la Titular del contrato de concesión N°LEJ-16431, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-081

						ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 de diciembre de 2015, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. JOHANNES RICARDO VALDÉS EUSE
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta¹

Proyectó: Heisson Cifuentes

¹ Resolución 883 del 21 de diciembre de 2015